



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero.

(DG/74/21)

1. Texto del Proyecto de Decreto de referencia
2. Memoria Justificativa del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial
3. Memoria Económica.
4. Documento "R" de retención de crédito.
5. Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
6. Informe del Jefe de Área de Hacienda del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
7. Conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
8. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
9. Conformidad prestada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
10. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional de Innovación.
11. Informe Jurídico de la Secretaría General.
12. Informe Jurídico complementario
13. Informe de la Dirección General de Administración Local.
14. Memoria complementaria del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.
15. Certificación del Consejo Regional de Cooperación Local.
16. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno



DECRETO Nº ____/2021, DE _____, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 que la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará las condiciones para la delegación de competencias autonómicas propias en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en su artículo 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno. El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación». Asimismo, el tercer apartado del artículo mencionado, dispone que «el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias» mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

Por otra parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Así, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a



los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Finalmente, según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

La Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que *“la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”*.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con los conservatorios de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la Cooperación entre Administraciones, establece lo siguiente: *“1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”*.

Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiendo que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro



Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.

De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “la delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio cerca de veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general,



contribuir a los procesos de racionalización administrativa, tal y como queda dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el presente decreto de delegación de competencias contendrá el escenario económico plurianual donde quedará reflejado el ahorro neto en la gestión de los recursos que hace aconsejable que la totalidad de la prestación del servicio siga a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de este ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a su presupuesto. Dicha delegación comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el presente decreto. Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la delegación de competencias deberá “prever técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”, para lo cual se establecerán mecanismos de control del gasto por parte de la Administración delegante para que las cantidades ingresadas se dediquen al mantenimiento de la oferta educativa del Conservatorio Leandro Martínez de Caravaca, lo cual obliga al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a realizar por cada curso escolar una memoria económica justificativa de dicho gasto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, con el visto bueno del Consejo Regional de Cooperación Local y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la delegación.

El presente decreto tiene por objeto delegar en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio.



Artículo 2. Aceptación de la delegación.

La aceptación de la delegación de la competencia por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3. Duración de la delegación.

La delegación de competencias tendrá una duración de cinco años naturales, correspondientes a cuatro cursos escolares, tal y como queda establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contados desde el comienzo de aquel en el que el municipio la acepte, y que podrá prorrogarse para cursos sucesivos siempre que así se acuerde por las partes.

Artículo 4. Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz asume la obligación de llevar a cabo en su totalidad la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero, comprometiéndose a:

- a) Impartir las Enseñanzas Profesionales de Música de conformidad con lo establecido en la normativa que regula estas enseñanzas y prestar los servicios objeto de la presente delegación de competencias en cumplimiento de la normativa aplicable por razón de la materia.
- b) Ofertar, como máximo, el número de puestos escolares autorizados por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, según la resolución o modificación dictada por ésta a tal efecto. En todo caso, y con carácter general, la oferta de especialidades y puestos escolares quedará supeditada a lo dispuesto en el plan económico plurianual establecido por la consejería con competencias en materia de Educación, dando cumplimiento de este modo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.
- c) Cumplir con lo establecido en la normativa que regula la admisión del alumnado a las Enseñanzas Profesionales de Música en sus distintas vías, utilizando para ello los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
- d) Dotar al Conservatorio Leandro Martínez Romero con el profesorado suficiente para cubrir el número de horas establecidas por la Administración delegante.
- e) Asegurar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero constituya y mantenga los órganos de gobierno y de coordinación pedagógica determinados en el Decreto



75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias de acuerdo con la normativa vigente.

- f) Garantizar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero desarrolle su actividad de acuerdo con el calendario y el horario establecidos en la normativa que regula las Enseñanzas Profesionales de Música.
- g) Sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión del conservatorio.

Artículo 5. Régimen de financiación de las funciones delegadas.

La financiación para la gestión del conservatorio se realizará con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una cantidad total de un millón seiscientos treinta y cinco mil euros (1.635.000 €), con cargo a la partida 15.05.00.422L.46303, proyecto de gasto 48154 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

El importe se distribuirá en los términos del Anexo del presente Decreto.

Artículo 6. Mecanismos de control.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Consejería con competencias en materia de educación dirigirá y controlará el ejercicio de los servicios delegados, dictando para ello instrucciones técnicas de carácter general o recabando, en cualquier momento, información al municipio sobre la gestión del conservatorio.
2. Para ejercer el control de las partidas presupuestarias recogidas en el Anexo del presente decreto, la Administración delegada deberá realizar, dentro de los tres meses desde la finalización del curso escolar, una memoria explicativa en la que se justifique el desarrollo de la actividad delegada. Asimismo, deberá aportarse un certificado del interventor del Ayuntamiento en el que se indique que el importe recibido se ha destinado al funcionamiento del conservatorio en los términos señalados en el presente decreto.



3. Las funciones de asesoramiento, supervisión y control del Conservatorio Leandro Martínez Romero a las que se refiere el presente decreto serán ejercidas por la Inspección de Educación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, si el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz incumpliera las obligaciones que se derivan de la delegación, el Consejo de Gobierno advertirá formalmente de ello a la entidad y si esta mantuviese dicha situación de incumplimiento, podrá ser revocada la delegación, asumiendo la Comunidad Autónoma de nuevo el ejercicio de las funciones correspondientes. Si la revocación se realiza antes de la finalización del curso escolar en vigor, la Administración delegada deberá devolver a la Administración delegante las cantidades económicas proporcionales al tiempo que reste para la finalización del curso y las que no han quedado debidamente justificadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Renuncia a la delegación.

1. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz podrá renunciar a la delegación por las siguientes causas:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Consejería con competencias en materia de educación.
 - b) Cuando, por causas sobrevenidas, el municipio justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por ver menoscabadas las competencias que le son propias o, en su caso, las que le han sido delegadas.
 - c) Voluntariamente, antes de la finalización de la vigencia de la delegación, comunicándolo con una antelación mínima de tres meses, si bien el Conservatorio estará obligado a seguir prestando los servicios delegados hasta la finalización del curso escolar correspondiente.
 - d) Si la renuncia expresada en los apartados b) y c) se produjera antes de la finalización de un curso en vigor, el Ayuntamiento de Caravaca deberá devolver las cantidades percibidas de manera proporcional al tiempo que



reste para finalizar dicho curso escolar y las que no han quedado debidamente justificadas.

2. La renuncia se adoptará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Disposición final primera. Se habilita a la consejera competente en materia de educación a revisar las retribuciones del personal docente contratado por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de retribuciones del sector público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia XXXXX-El Presidente: Fernando López Miras,

La Consejera de Educación y Cultura: M^a Isabel Campuzano Martínez

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



ANEXO

| AÑO | PRESUPUESTO TOTAL | GASTOS MANTENIMIENTO (Capítulo II) | GASTOS PERSONAL (Capítulo I) | PÉRIODO |
|------|--------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 2021 | 245.000 € | 7.575,97 € | 237.424,03 € | 01/09/2021 a 31/12/2021 |
| 2022 | 490.000 € | 15.151,95 € | 474.848,05 € | 01/01/2022 a 31/12/2022 |
| 2023 | 420.000 € | 12.987,39 € | 407.012,61 € | 01/01/2023 a 31/12/2023 |
| 2024 | 300.000 € | 9.276,70 € | 290.723,30 € | 01/01/2024 a 31/12/2024 |
| 2025 | 180.000 € | 5.566,02 € | 174.433,98 € | 01/01/2021 a 30/06/2025 |
| | 1.635.000 € | 50.558,03 € | 1.584.441,97 € | ----- |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO Nº DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO

1. OBJETO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante Ley, se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en sus artículos 7 y siguientes, la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno. En este sentido, en su artículo 8, dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma determinará en los decretos de delegación los siguientes extremos:

- a) Relación de las competencias y funciones cuyo ejercicio se delega.
- b) Especificación de las normas que las regulan.
- c) Determinación de las funciones que se reserva la Administración Regional y aquellas otras que se hubieren de ejercer conjuntamente por la corporación local y la Comunidad autónoma.
- d) Señalamiento de los medios financieros que se ponen a disposición de la entidad local, así como en su caso, los medios personales y materiales que se aportarán por la Comunidad Autónoma y por la corporación.
- e) Fijación de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.
- f) Cualesquiera otros que se consideren convenientes.

Al mismo tiempo, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 16, establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma,

lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía”.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

La Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”*.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) al igual que el resto de conservatorios municipales de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo.

Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, tal y como queda reflejado en el segundo punto del presente informe, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiéndose que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. La oferta educativa actual está formada por las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta, Guitarra, Oboe, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo, pasando de trece a dieciséis especialidades.

Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Debido, entre otros, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste, y a que llevan prestando el servicio casi veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente, según el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, tal y como queda dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el decreto que se



apruebe de delegación de competencias contendrá el escenario económico plurianual donde quedará reflejado el ahorro neto en la gestión de los recursos que hace aconsejable que la totalidad de la prestación del servicio siga a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Las cantidades del escenario plurianual mencionado y la reducción del servicio quedarán reflejados en el correspondiente informe económico que forma parte de este expediente.

2. ANTECEDENTES

Como se ha apuntado anteriormente, el conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) al igual que el resto de conservatorios municipales de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier.

De la memoria anual de ejecución del ejercicio 2020, en lo relativo al Plan Estratégico de Subvenciones, se encuentra la línea de subvención descrita con la denominación «para funcionamiento de conservatorios», con el código 15.05/422L/03, cuyo objetivo es «Gestionar y fomentar las enseñanzas. Subvenciones a ayuntamientos para el funcionamiento de los conservatorios municipales».

Sin embargo, en el apartado G) de la mencionada memoria «Exposición y análisis de las causas de las desviaciones detectadas», en lo concerniente a la «línea de subvenciones para funcionamientos de conservatorios», consta lo siguiente: «el número de conservatorios municipales en la Región de Murcia es de 5».

Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para proceder a la concesión de la subvención a los Ayuntamientos titulares de conservatorios de música, éstos deben estar en posesión del Informe de Sostenibilidad Financiera del Ministerio de Hacienda y Administración Pública. «El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no presentó el citado informe y al ser un requisito imprescindible, no pudo recibir la subvención para la financiación del funcionamiento de su conservatorio de música durante el ejercicio 2020, por importe de 151.796,12 euros».

Este hecho se ha venido repitiendo año tras año, lo que ha supuesto que no haya recibido ninguna subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el año 2014.



3. SITUACIÓN ACTUAL DEL CENTRO

Con el fin de efectuar una estimación de costes, y con el propósito de realizar una gestión delegada del Conservatorio Leandro Martínez Romero por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentan los siguientes datos de funcionamiento proporcionados por la Jefatura de Hacienda del propio consistorio.

Los datos económicos que se relacionan a continuación se refieren a una anualidad. La repercusión de los mismos se realiza en función de las horas lectivas impartidas por el profesorado en el conservatorio y en lo relativo a los gastos de funcionamiento.

Los gastos de mantenimiento del Conservatorio Municipal correspondientes a una anualidad que constan en el informe de 9 de marzo de 2021 emitido por la Jefatura de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ascienden a 22.768,38 euros.

En lo relativo a los gastos de personal, en el presente curso imparten docencia directa 31 profesores con la siguiente jornada:

| JORNADA | Nº |
|--------------|-----------|
| 12 | 1 |
| 20 | 1 |
| 30 | 1 |
| 38 | 1 |
| 58 | 1 |
| 60 | 1 |
| 62 | 1 |
| 66 | 1 |
| 68 | 1 |
| 72 | 1 |
| 74 | 1 |
| 76 | 1 |
| 80 | 1 |
| 88 | 3 |
| 94 | 1 |
| 96 | 1 |
| 98 | 1 |
| 100 | 12 |
| TOTAL | 31 |

En lo concerniente al personal no docente, el centro cuenta con un auxiliar administrativo, un conserje y una limpiadora a jornada completa cuya dotación



corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Los gastos de personal y de mantenimiento correspondientes a un curso escolar al Conservatorio de Música de Caravaca de la Cruz se desglosan de la siguiente manera:

| CONCEPTO | GASTO |
|-------------------------------------|-------------------|
| Horas lectivas | 332 |
| Porcentajes de horas lectivas | 0,6014 |
| Coste salarial | 543.179,87 |
| Coste de Seguridad Social y empresa | 170.360,04 |
| Gastos de mantenimiento | 22.768,38 |
| TOTALES | 736.308,29 |

4. VIGENCIA

La delegación de competencias tendrá una duración de cinco años que se corresponden con cuatro cursos escolares, contados desde el comienzo de aquel en el que el municipio la acepte mediante acuerdo del Pleno, y podrá prorrogarse para cursos sucesivos siempre que así se acuerde por las partes. La vigencia de la delegación de competencias podrá finalizar en cualquier caso por las causas de incumplimiento o renuncia recogidas en el decreto de delegación.

5. MARCO LEGAL. NORMATIVA APLICABLE

La delegación de competencias objeto de este Decreto está basada en las siguientes normas:

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.
- Decreto 107/2002, de 26 de julio, por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música de Caravaca de la Cruz y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo (BORM 191/2002).



- Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música de la Región de Murcia.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto 2/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios de música y danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.
- Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de un conservatorio profesional de música de titularidad municipal, de 31 de julio de 2001, prorrogado el 29 de julio de 2011.

5. MECANISMOS DE CONTROL

Tal y como establece el artículo 5 del decreto de delegación, la Consejería con competencias en materia de educación, dirigirá y controlará el ejercicio de los servicios delegados, dictando para ello instrucciones técnicas de carácter general o recabando, en cualquier momento, información sobre la gestión del municipio.

Para ejercer el control de las partidas presupuestarias recogidas en el Anexo del decreto de delegación, la Administración delegada deberá realizar, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del curso escolar, una memoria explicativa en la que se justifique el desarrollo de la actividad delegada. Asimismo, deberá aportarse un certificado del interventor del Ayuntamiento en el que se indique que el importe recibido se ha destinado al funcionamiento del conservatorio en los términos señalados en el decreto de delegación. La memoria justificativa, que se indicará al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cómo realizarla mediante instrucciones, deberá concretar cuántos



alumnos y alumnas matricula en el curso escolar el centro, el número de profesores que se han contratado para la prestación del servicio con los salarios que han percibido durante el curso escolar, las horas docentes efectivamente impartidas (lo que obliga a la Administración delegada al control de las faltas de asistencia del profesorado) y el número de especialidades ofertadas.

Las funciones de asesoramiento, supervisión y control del Conservatorio Leandro Martínez Romero a las que se refiere el decreto de delegación, serán ejercidas por la Inspección de Educación, que deberá concretar para el próximo curso 2022-2023, dentro de su plan de actuación, el control de la ejecución de lo dispuesto en el mencionado decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, si el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz incumpliera las obligaciones que se derivan de la delegación, el Consejo de Gobierno advertirá formalmente de ello a la entidad y si esta mantuviese dicha situación de incumplimiento, podrá ser revocada la delegación, asumiendo la Comunidad Autónoma de nuevo el ejercicio de las funciones correspondientes. Si la revocación se realiza antes de la finalización del curso escolar en vigor, la Administración delegada deberá devolver a la Administración delegante las cantidades económicas proporcionales al tiempo que reste para la finalización del curso y las que no han quedado debidamente justificadas.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6. EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA E IDONEIDAD DE LA MEDIDA

Con la delegación de las competencias de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se mejora, se garantiza y se consolida la eficiencia de la gestión pública en materia de estas enseñanzas artísticas, al tiempo que contribuirá a eliminar duplicidades administrativas, debido a que será solamente el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la entidad gestora en el ámbito económico. La propia naturaleza de la delegación de competencias obliga a la Administración delegante a financiar el 100% del servicio, dejando en manos del



Ayuntamiento su gestión, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Bases de Régimen Local. Dado que la medida se atiene a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la propuesta se ajusta a los principios de idoneidad y oportunidad de la actuación, motivada por el interés público afectado por la grave situación que atraviesa el Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz.

La delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera del Ayuntamiento y de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura con arreglo a sus presupuestos. A estos efectos, consta en el expediente un documento de reserva de crédito (R), debidamente contabilizado por el servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Consejería que recoge la aportación correspondiente a cada anualidad, respetando los límites previstos en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Dicha delegación comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el decreto de delegación, que contiene el escenario económico plurianual para que el Ayuntamiento ejerza la competencia delegada.

Conforme a lo establecido en el nuevo escenario, el Ayuntamiento adaptará el número de especialidades y profesorado contratado. Reducción que se dejará en manos de la administración delegada dependiendo de la mayor demanda que presente en cada una de las especialidades. Dicho escenario, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se extiende en cinco años que se corresponden con 4 cursos académicos.

Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, como puede ser Archivel o el Moralejo (más de 20 y 30 km respectivamente); a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos; al uso del servicio de municipios colindantes del Noroeste (el Conservatorio de Caravaca es receptor de alumnado de Cehegín, Bullas y Calasparra), y a que llevan prestando el servicio casi veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.



Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante. Este último argumento queda demostrado de manera pormenorizada en la memoria económica que se presenta en el expediente, pero si hablamos de gestión del centro en términos absolutos (se incluyen las enseñanzas elementales y las profesionales), partiendo del informe emitido el 21 de mayo de 2021 por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, en el que se justifica que una absorción del conservatorio por parte de la Consejería de Educación y Cultura supondría un mayor gasto en concepto de profesorado. El informe de la Dirección General establece como conclusión que con los datos de alumnado globales remitidos en la enseñanzas elementales y profesionales de Música, añadiendo las horas contempladas en el ROC de cargos directivos (Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario y las horas de una estimación de 7 departamentos de coordinación didáctica, el total de dotación sería de 37,91 profesores, lo que conllevaría un coste de 2.029.881 euros. Por tanto, y según consta en el informe del jefe del área de Hacienda del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 9 de marzo de 2021, el coste total del personal asciende a 1.186.367,56 euros, por lo que queda patente que la contratación del personal del centro es menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Como **conclusión** al presente informe, se indica que el citado expediente se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Julio Sánchez Alegría

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO

La presente memoria tiene por objeto la definición del desarrollo del proyecto de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero desde el punto de vista económico.

1. SITUACIÓN ACTUAL

Como se indica en el informe emitido el pasado 9 de marzo de 2021 por la Jefatura de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la repercusión de los gastos de funcionamiento se realiza en función de las horas lectivas impartidas por el profesorado en el conservatorio.

Los datos económicos correspondientes a una anualidad del Conservatorio Municipal que constan en el citado informe, son los siguientes:

- Los **gastos de mantenimiento** del Centro, donde se destinan **22.768,38 euros** al Conservatorio Municipal.
- Los **gastos de personal** del Centro ascienden a 1.186.367,56 euros, de los que al Conservatorio Municipal le corresponden un total de **713.539,91 euros**.

Por tanto, los gastos de funcionamiento del Conservatorio Municipal ascienden a un total de **736.308,29 euros**. El total de los gastos de mantenimiento suponen un 3,1 % del total de los gastos de funcionamiento.

Adjuntamos la tabla con el desglose de gastos del informe:

| CONCEPTO | GASTO |
|-------------------------------------|---------------------|
| Horas lectivas | 332 |
| Porcentajes de horas lectivas | 0,6014 |
| Coste salarial | 543.179,87 € |
| Coste de Seguridad Social y empresa | 170.360,04 € |
| Gastos de mantenimiento | 22.768,38 € |
| TOTALES | 736.308,29 € |

En lo referente al personal, en el informe se detalla que en el presente curso escolar 2021/2022 imparten docencia directa en el Conservatorio Municipal un total de 31 profesores, contando además con un auxiliar administrativo, un conserje y una



limpiadora a jornada completa cuya dotación corresponde al Ayuntamiento de Caravaca. Se incluye la tabla, recogida en el informe, donde se recoge el porcentaje de dedicación de la jornada laboral del profesorado dedicada al Conservatorio según el número de horas de docencia directa empleada en las Enseñanzas Profesionales de Música

| JORNADA (%) | Nº |
|--------------|-----------|
| 12 | 1 |
| 20 | 1 |
| 30 | 1 |
| 38 | 1 |
| 58 | 1 |
| 60 | 1 |
| 62 | 1 |
| 66 | 1 |
| 68 | 1 |
| 72 | 1 |
| 74 | 1 |
| 76 | 1 |
| 80 | 1 |
| 88 | 3 |
| 94 | 1 |
| 96 | 1 |
| 98 | 1 |
| 100 | 12 |
| TOTAL | 31 |

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) al igual que el resto de conservatorios municipales de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier.

La Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias



para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Debido, entre otros, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio casi veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa.

Asimismo, cabe afirmar que se cumple lo previsto en el párrafo 3 del citado artículo, ya que quedan justificados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la delegación de esta competencia no conlleva mayor gasto a esta Consejería, ya que anualmente, desde el año 2014, se ha presupuestado para el funcionamiento de los conservatorios municipales setecientos mil euros, comprometiéndose esta Consejería, sin aumentar el gasto en el presupuesto de la Dirección General con competencias en enseñanzas de régimen especial, a seguir financiando el funcionamiento de los conservatorios municipales.

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de éste ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a sus presupuestos. A estos efectos, consta en el expediente un documento de reserva de crédito (R), debidamente contabilizado por el servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Consejería que recoge la aportación



correspondiente a cada anualidad, respetando los límites previstos en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En consecuencia, se hace necesario realizar un reajuste de la oferta formativa de las enseñanzas profesionales del conservatorio de Caravaca para poder asumir el coste económico de la delegación de competencias al Ayuntamiento puesto que los fondos económicos con los que la consejería cuenta y va a contar como mínimo en los siguientes dos ejercicios económicos se han visto mermados por los efectos de la pandemia sanitaria vivida y las consecuencias colaterales que ésta ha supuesto tanto en el ejercicio económico actual como en futuros ejercicios, lo que ha obligado a potenciar medidas de refuerzo en el alumnado, recursos de apoyo socioemocional para el alumnado, etc,

Todo ello ha dado lugar a realizar esta delegación de competencias con el objetivo de optimizar recursos y reducir paulatinamente alguna de las especialidades que se imparten actualmente teniendo en cuenta criterios como puedan ser la demanda por parte del alumnado, los costes de adquisición y mantenimiento de instrumentos, etc. Los alumnos que se vean perjudicados por el cierre de alguna de las especialidades podrán reubicarse en alguno de los restantes conservatorios.

4. ESCENARIO PLURIANUAL

Por todo lo expuesto anteriormente, el presupuesto financiable establecido en el decreto de delegación de competencias y, en su caso, en resoluciones posteriores que autoricen modificaciones, se agrupa por:

| | Presupuesto Financiable |
|--|-------------------------|
| Total de costes de mantenimiento para los cinco años | 50.558,03 € |
| Total de costes de personal para los cinco años | 1.584.441,97 € |
| Incremento salarial previsto (IPC) | -- |
| Total coste plurianual (cinco años) | 1.635.000,00 € |

Para el cálculo de la partida de gastos de mantenimiento para cada anualidad, se ha utilizado el porcentaje que supone sobre el total de los gastos de funcionamiento que se indica en el apartado 1 de la citada memoria. El cálculo de la partida de gastos de personal para cada anualidad se basa en las horas lectivas impartidas por el profesorado en el conservatorio. El desglose de la financiación del gasto por años es el siguiente:



| AÑO | GASTOS PERSONAL (CAPÍTULO I) | GASTOS MANTENIMIENTO (CAPÍTULO II) | PRESUPUESTO TOTAL | PÉRIODO |
|------|------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2021 | 237.424,03 € | 7.575,97 € | 245.000,00 € | 01/09/2021 a 31/12/2021 |
| 2022 | 474.848,05 € | 15.151,95 € | 490.000,00 € | 01/01/2022 a 31/12/2022 |
| 2023 | 407.012,61 € | 12.987,39 € | 420.000,00 € | 01/01/2023 a 31/12/2023 |
| 2024 | 290.723,30 € | 9.276,70 € | 300.000,00 € | 01/01/2024 a 31/12/2024 |
| 2025 | 174.433,98 € | 5.566,02 € | 180.000,00 € | 01/01/2025 a 30/06/2025 |
| | 1.584.441,97 € | 50.558,03 € | 1.635.000,00 € | ----- |

En este desglose, no se contabilizan los gastos derivados del incremento salarial que pudiera incorporarse en los próximos años por parte del Ayuntamiento.

5. HORAS SEMANALES DEL PROFESORADO.

Teniendo en cuenta el nuevo escenario económico plurianual, la oferta educativa por cursos escolares se ajustará a la siguiente:

Año 2021 (desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021). Se ofertarán **139 horas semanales** de docencia.

- Gastos de personal: 237.424,03 euros
- Salario personal bruto (incluidas cotizaciones sociales): 42.425,83 euros (Sueldo de maestro interino, grupo A2, nivel 21).
- Se divide el total de gastos de personal entre lo que cobra un maestro interino y se multiplica por la jornada semanal de 25 horas: 139,91 horas semanales.

Año 2022. Se ofertarán **279 horas semanales** de docencia.

- Gastos de personal: 474.848,05 euros
- Salario personal bruto (incluidas cotizaciones sociales): 42.425,83 euros (Sueldo de maestro interino, grupo A2, nivel 21).
- Se divide el total de gastos de personal entre lo que cobra un maestro interino y se multiplica por la jornada semanal de 25 horas: 279,81 horas semanales.

Año 2023. Se ofertarán **239 horas semanales** de docencia.

- Gastos de personal: 407.012,61 euros
- Salario personal bruto (incluidas cotizaciones sociales): 42.425,83 euros (Sueldo de maestro interino, grupo A2, nivel 21).



- Se divide el total de gastos de personal entre lo que cobra un maestro interino y se multiplica por la jornada semanal de 25 horas: 239,84 horas semanales

Año 2024. Se ofertarán **171 horas semanales** de docencia.

- Gastos de personal: 290.723,30 euros
- Salario personal bruto (incluidas cotizaciones sociales): 42.425,83 euros (Sueldo de maestro interino, grupo A2, nivel 21).
- Se el total de gastos de personal entre lo que cobra un maestro interino y se multiplica por la jornada semanal de 25 horas: 171,31 horas semanales.

Año 2025 (desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025). Se ofertarán **102 horas semanales** de docencia.

- Gastos de personal: 174.433,98 euros
- Salario personal bruto (incluidas cotizaciones sociales): 42.425,83 euros (Sueldo de maestro interino, grupo A2, nivel 21).
- Se el total de gastos de personal entre lo que cobra un maestro interino y se multiplica por la jornada semanal de 25 horas: 102,79 horas semanales.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Julio Sánchez Alegría

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente)



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

| | | |
|-----------------|--------|--|
| Sección | 15 | C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| Servicio | 1505 | D.G. INNOVAC. EDUC. Y ATENCIÓN A LA DIV. |
| Centro de Gasto | 150500 | C.N.S.D.G.INNOV. EDUCATIVA Y AT. DIVERS. |
| Programa | 422L | ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL |
| Subconcepto | 46303 | ESCUELAS DE MÚSICA Y CONSERVATORIOS |
| Fondo | | |

| | |
|-----------------|--|
| Cuenta P.G.C.P. | |
|-----------------|--|

| | | |
|-------------------|----------|--|
| Proyecto de Gasto | 04815421 | CARA AL AYT.CARAVACA.CONSERVATORIO DE MÚSICA |
| Centro de Coste | | |
| CPV | | |

| | | | |
|---------------------|-------------------|------------------|--------------------|
| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certif. Inventario |
| | | | |

| | |
|-------------------|--|
| Explicación gasto | AYUNT. CARAVACA CONSERV. MUSICA ESCUELAS DE MÚSICA Y CONSERVATORIOS |
|-------------------|--|

| | |
|-----------------|--|
| Perceptor | |
| Cesionario | |
| Cuenta Bancaria | |

| | |
|----------------|--|
| Gasto elegible | |
|----------------|--|

| | |
|-----------------------|---|
| Importe Original | *****245.000,00*EUR DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EURO |
| Impor. Complementario | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Importe Total | *****245.000,00* EUR DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EURO |

| | |
|-------------------------------------|---|
| VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO | CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA |
| MARIA MERCEDES MARTINEZ DE ROBA | JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER |



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:

| Centro Gestor | P.Presupto | Anualidad | Importe | Moneda |
|---------------|--------------|-----------|--------------|--------|
| 150500 | G/422L/46303 | 2022 | 490.000,00 | EUR |
| 150500 | G/422L/46303 | 2023 | 420.000,00 | EUR |
| 150500 | G/422L/46303 | 2024 | 300.000,00 | EUR |
| 150500 | G/422L/46303 | 2025 | 180.000,00 | EUR |
| | ****TOTAL: | | 1.390.000,00 | EUR |



INFORME SOBRE EL GASTO DE LA DOTACIÓN DE PERSONAL DEL CONSERVATORIO DE CARAVACA.

En el cálculo aportado por el documento presentado por el jefe de área de Hacienda del Ayuntamiento de Caravaca se estiman un total de 31 profesores calculado solo con las horas lectivas, sin incluir las reducciones de departamentos ni cargos directivos. Este cálculo contempla las horas lectivas del Conservatorio y de la Escuela de Música, desconocemos si se han incluido las horas de las enseñanzas de Danza y el programa Suzuki en el mismo.

Con los datos de alumnado globales remitidos en la enseñanzas elementales y profesionales de Música, añadiendo las horas contempladas en el ROC de cargos directivos (Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario y las horas de una estimación de 7 departamentos de coordinación didáctica el total de dotación sería de 37,91 profesores, lo que conllevaría un coste de 2.029.881 euros.

Firmado electrónicamente al margen
LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROVISIÓN DE EFECTIVOS
MARÍA SOLEDAD NAVARRO SÁNCHEZ

Vº Bº
Firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS
Víctor Javier Marín Navarro



INFORME DEL JEFE DE ÁREA DE HACIENDA

DON MIGUEL MARTINEZ LOPEZ, JEFE DE ÁREA DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA), en relación con la petición verbal formulada por el Sr. Alcalde-Presidente D. Jose Francisco García Fernández del coste efectivo por el funcionamiento del Conservatorio y Escuela de Música sitas en este Municipio, emito el siguiente informe:

Normativa:

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (reformado, entre otras, por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación.
- Orden de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
- Real Decreto 938/1999, de 4 junio, por el que se traspasan a la CARM, las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de enseñanza no universitaria.
- Decreto nº 107/2002, de 26 de julio, por el que se crea el conservatorio profesional de música de Caravaca de la Cruz y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo (BORM 191/2002).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de música de la Región de Murcia.
- Ley orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto n.º 2/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.
- Leyes y normativas estatales y regionales de Educación, en vigor
- Otra Normativa estatal y regional que afecte a la organización y currículo de las Enseñanzas profesionales de Música.

El presente informe se realiza sin valorar la oportunidad de realizar una gestión directa o delegada por parte de las respectivas administraciones.

Los datos económicos que contiene el presente se refieren a una anualidad. La repercusión de los mismos se realiza en función de las "horas lectivas" impartidas en el centro, tanto en **Conservatorio** como en **Escuela de Música**.

Los **gastos de mantenimiento** del Centro, ascienden a 37.855,86 euros con el siguiente detalle:

| CONCEPTO | IPTE |
|---|------------------|
| Rep., mant. y conserv. EM y Conservatorio | 8 068,64 |
| Material Oficina EM y Conservatorio | 188,05 |
| Energía eléctrica EM y Conservatorio | 13 302,50 |
| Otros suministros EM y Conservatorio | 1 204,50 |
| Serv. Telecom. EM y Conservatorio | 541,08 |
| Serv. Postales EM y Conservatorio | 300,00 |
| Seguros EM y Conservatorio | 1 127,13 |
| Actividades y conciertos educación | 6 655,71 |
| Otros EM y Conservatorio | 4 991,25 |
| Afinación y reparación instrumentos | 847,00 |
| Mant. Equipos oficina | 630,00 |
| TOTAL GASTOS | 37.855,86 |

En el presente curso imparten clase 31 profesores, con la siguiente jornada:

| JORNADA % | Nº |
|--------------|-----------|
| 12 | 1 |
| 20 | 1 |
| 30 | 1 |
| 38 | 1 |
| 58 | 1 |
| 60 | 1 |
| 62 | 1 |
| 66 | 1 |
| 68 | 1 |
| 72 | 1 |
| 74 | 1 |
| 76 | 1 |
| 80 | 1 |
| 88 | 3 |
| 94 | 1 |
| 96 | 1 |
| 98 | 1 |
| 100 | 12 |
| TOTAL | 31 |

Igualmente, el Centro se encuentra dotado con un Auxiliar Administrativo, un Conserje y una Limpiadora a jornada completa.

Los **gastos de personal** del Centro ascienden a 1.186.367,56 euros, por lo que el **total de gastos de funcionamiento** del Conservatorio y Escuela de Música, ascienden a la cantidad de 1.224.223,42 euros, salvo error u omisión, según el siguiente detalle:

| CONCEPTO | CONSERV | ESC MUS | TOTAL |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| Horas lectivas | 332 | 220 | 552 |
| Porcentaje s/ horas lectivas | 0,6014 | 0,3986 | 1,0000 |
| Coste salarial personal | 543.179,87 | 359.938,46 | 903.118,33 |
| Coste Seguridad Social, empresa | 170.360,04 | 112.889,19 | 283.249,23 |
| Gastos mantenimiento | 22.768,38 | 15.087,48 | 37.855,86 |
| TOTALES | 736.308,29 | 487.915,13 | 1.224.223,42 |

Este es el informe económico de quien suscribe, que emito sin perjuicio de otros con fundamentaciones distintas y a salvo del superior criterio de la Corporación, en Caravaca de la Cruz a fecha de firma electrónica.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa y Evaluación

D. Víctor Javier Marín Navarro con D.N.I. [REDACTED], en nombre y representación de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, en virtud del nombramiento conferido en el Decreto nº 140/2021, de 15 de julio, por el que se nombra a don Víctor Javier Marín Navarro, Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación y Cultura, expresa su conformidad al

BORRADOR DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO

El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Víctor Javier Marín Navarro

(Firmado electrónicamente)

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
19/11/2021

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
19/11/2021

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el Borrador del Acta pendiente de aprobación. Lo que se certifica a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.)

2. EXPEDIENTE 555850P: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA GESTIÓN DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO. CONFORMIDAD, SI PROCEDE, AL BORRADOR DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CARM.

VISTA la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que literalmente dice:

*“**CONSIDERANDO** que el Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con otros conservatorios situados en otros municipios de la Región.*

***CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la Cooperación entre Administraciones, el cual establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley “, añadiendo seguidamente que “las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”.*

***CONSIDERANDO** que, dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos por parte de la CARM, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiéndose que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

***CONSIDERANDO** que, desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente.*

***CONSIDERANDO** que, por lo expuesto anteriormente, corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.*

***CONSIDERANDO** que, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “la delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio cerca de veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.*

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
19/11/2021

CONSIDERANDO que, por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo.

CONSIDERANDO que la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de nuestro Ayuntamiento ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a su presupuesto.

CONSIDERANDO que, desde la Dirección General de Formación Profesional e Innovación se ha enviado el borrador de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero, para su conformidad, si procede.

CONSIDERANDO que por parte de los servicios de Intervención y Secretaría se han emitidos informes al respecto, los cuales constan en el expediente SEGEX.

CONSIDERANDO que la delegación de competencias que efectúe la Comunidad Autónoma debe ser objeto de aceptación expresa por parte del Ayuntamiento en cuestión; aceptación que además corresponde ser realizada por el Ayuntamiento-Pleno por mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. g) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, no obstante, que no nos encontramos aun en la fase procedimental de aceptación de la delegación de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero, sino que lo que se pretende es que, con carácter previo a que se produzca este hito, se preste la conformidad al borrador de decreto elaborado al efecto por la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

Por ello, en este momento de tramitación administrativa basta resolución de alcaldía manifestando la conformidad con los términos del decreto, si bien por la relevancia del acuerdo se pretende su aprobación por la Junta de Gobierno Local, como órgano de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. Es más, en la documentación obrante en el expediente y remitida por parte de la Consejería específicamente se alude a que la conformidad con el borrador de decreto sea realizada por Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Manifestar la conformidad con el borrador de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a que, en nombre y representación del Ayuntamiento, exprese la conformidad al borrador de decreto de delegación de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero".

VISTOS los informes emitidos con fecha de 18.11.2021 por parte de de la Intervención Municipal y de la Secretaría General.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Caravaca DE LA Cruz
ANA MARTÍNEZ PÉREZ
19/11/2021

La Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad de los asistentes ADOPTAR LOS ACUERDOS PROPUESTOS POR ALCALDÍA en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, en Caravaca de la Cruz a fecha de firma electrónica.

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
19/11/2021

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
19/11/2021

Don **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ**, con D.N.I. N.º [REDACTED] en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud del nombramiento conferido y toma de posesión del cargo de Alcalde en sesión plenaria de 15 de junio de 2019, expresa su **conformidad**, en cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 19.11.2021, al **BORRADOR DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO**

En Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente, Don José Francisco García Fernández.

PROPUESTA

PROPUESTA DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 que la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará las condiciones para la delegación de competencias autonómicas propias en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en su artículo 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno. El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación». Asimismo, el tercer apartado del artículo mencionado, dispone que «el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias» mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

Por otra parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Así, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta

de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Finalmente, según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con los conservatorios de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo.

Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiéndose que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.



Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio casi veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, tal y como queda dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el presente decreto de delegación de competencias contendrá el escenario económico plurianual donde quedará reflejado el ahorro neto en la gestión de los recursos que hace aconsejable que la totalidad de la prestación del servicio siga a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de este ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a su presupuesto. Dicha delegación comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el presente decreto. Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la delegación de competencias deberá “prever técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”, para lo cual se establecerán mecanismos de control del gasto por parte de la Administración delegante para que las cantidades ingresadas se dediquen al mantenimiento de la oferta educativa del Conservatorio Leandro Martínez

Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

de Caravaca, lo cual obliga al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a realizar por cada curso escolar una memoria económica justificativa de dicho gasto.

Por lo anteriormente expuesto, por medio de la presente, PROPONGO a la Consejera de Educación y Cultura eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, el texto del Decreto de delegación de competencias de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado digitalmente al margen)

09/11/2021 14:24:47

GARCIA IBORRA, JUAN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y los contenidos de dicha firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Expte. DG/74/2021

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

Visto el expediente relativo a la tramitación del Decreto arriba referido, remitido por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por comunicación interior de fecha 1 de julio de 2021, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA

PRIMERO.- Antecedentes.

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Decreto de delegación de competencias.
- Memoria justificativa de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
- Memoria Económica de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
- Documento contable R plurianual contabilizado.



- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación a la Consejera de Educación y Cultura de aprobación del texto del decreto.
- Borrador de propuesta de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del decreto.
- Informe de gasto de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, sobre la dotación de personal del conservatorio de Caravaca de la Cruz.
- Informe del Jefe de Área de Hacienda del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sobre el coste efectivo del funcionamiento del Conservatorio sito en el Municipio.

SEGUNDO.-Estructura.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva, siete artículos, una Disposición Final Única y un anexo.

TERCERO.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto delegar en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Marco jurídico y justificación de la norma.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”*.



Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, y los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. A este respecto, según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas artísticas dentro de las enseñanzas que ofrecen el sistema educativo español, otorgándoles la consideración de enseñanzas de régimen especial.

El artículo 58 de la misma ley, relativo a la organización de las enseñanzas artísticas superiores, establece en su apartado 3, que los estudios superiores de música se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música.

El artículo 21, h) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, de estructura establece que al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, le corresponde la gestión administrativa y económica de los centros de régimen especial.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local prevé las competencias propias de los municipios, entre ellas, no se incluyen las enseñanzas artísticas. Respecto al alcance limitado o abierto del elenco de competencias del citado artículo, se pronuncia la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en un informe emitido sobre los efectos de la modificación del artículo 25.2 de la LRBRL, efectuada por la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración



Local LRSAL, al indicar que *“La regulación que la Ley de Bases de Régimen Local contiene sobre las competencias propias de los municipios tiene un alcance limitado.*

La Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local no prohíbe o impide el ejercicio por los municipios de competencias en otros ámbitos materiales no recogidos en la relación contenida en el artículo 25.2.

(...) En definitiva, el listado de materias del artículo 25.2 de la LRBRL es enunciativo y abierto, siendo una decisión del legislador sectorial, estatal o autonómico, determinar en su caso la atribución de estas competencias como propias a los municipios o bien contemplar la delegación de su ejercicio.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que *“la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”*. A este respecto, en fecha 31 de julio de 2001, se suscribió un Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de un conservatorio profesional de música de titularidad municipal. Dicho convenio fue prorrogado el 29 de julio de 2011.

A raíz de lo anterior, mediante el Decreto nº 107/2002, de 26 de julio, se crea el conservatorio profesional de música de Caravaca de la Cruz de titularidad municipal y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo.

Además, el artículo 8.3 de la LOE prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas convengan la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.



Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante ley se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales (en adelante Ley 7/1983), regula en sus artículos 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

Asimismo, el artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *“las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación”*. El tercer apartado del mismo artículo dispone que *“el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias”*, esto se efectuará mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

En cuanto a la justificación de la delegación de competencias, tal y como se indica en la memoria justificativa de la dirección general y en el propio preámbulo del decreto: *“Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiéndose que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento*



de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz. (...)

Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio cerca de veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante”.

A este respecto, obra un informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, emitido el 21 de mayo de 2021 en el que se justifica que la gestión de las enseñanzas del conservatorio de Caravaca por parte de la Consejería de Educación y Cultura supondría un mayor gasto en concepto de profesorado.



Por todo lo anterior, se desprende de la documentación que obra en el expediente que la delegación objeto del presente informe conlleva mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.

TERCERA.- Órgano competente y forma jurídica adoptada.

El artículo 7 de la Ley 7/1983 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que la delegación a las Entidades locales del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma se acordará por el Consejo de Gobierno.

En cuanto a la forma del proyecto objeto de informe, el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. A este respecto, la citada Ley 7/1983, prevé en su artículo 8 el contenido de los Decretos de delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, estableciendo, por ello, el rango que ha adoptar la delegación de competencias.

CUARTA.-Procedimiento. El referido artículo 27 de la Ley 7/1985 establece que la delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Así mismo, el apartado siguiente recoge la obligatoriedad de acompañar una memoria económica donde se justifiquen determinados principios (eficiencia de la gestión pública, eliminación de duplicidades administrativas, cumplimiento



de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera), se valore el impacto en el gasto de las administraciones afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas. La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A este respecto, la memoria económica emitida por el Director General de Formación Profesional e Innovación indica lo siguiente: *“Asimismo, cabe afirmar que se cumple lo previsto en el párrafo 3 del citado artículo, ya que quedan justificados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la delegación de esta competencia no conlleva mayor gasto a esta Consejería, ya que anualmente, desde el año 2014, se ha presupuestado para el funcionamiento de los conservatorios municipales setecientos mil euros, comprometiéndose esta Consejería, sin aumentar el gasto en el presupuesto de la Dirección General con competencias en enseñanzas de régimen especial, a seguir financiando el funcionamiento de los conservatorios municipales.*

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de éste ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a sus presupuestos. A estos efectos, consta en el expediente un documento de reserva de crédito (R), debidamente contabilizado por el servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Consejería que recoge la aportación correspondiente a cada anualidad, respetando los límites previstos en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia”.

A este respecto, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región



de Murcia, a los directores generales les corresponde dirigir la ejecución de los programas presupuestarios que le estuviesen asignados en el presupuesto vigente, Por ello, el Director General de Formación Profesional e Innovación es el órgano competente para afirmar que se cumple la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que la presente delegación no conlleva un mayor gasto para la Administración.

A tenor de lo anterior, se estima que el mismo, en general, contiene las circunstancias expuestas en el citado artículo 27 de la Ley 7/1985 LBRL.

En cuanto a la financiación de las competencias delegadas, el apartado 6 del mismo artículo dispone que la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación. A este respecto, obra en el expediente el documento contable de retención de crédito con la financiación correspondiente a los cinco años de duración de la delegación (2021-2025). Dicho documento contable acredita la existencia de crédito para los próximos cinco años. Según la memoria económica de la dirección general la financiación se desglosa de la siguiente manera;

| AÑO | GASTOS PERSONAL (CAPÍTULO I) | GASTOS MANTENIMIENTO (CAPÍTULO II) | PRESUPUESTO TOTAL | PÉRIODO |
|------|------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 2021 | 237.424,03 € | 7.575,97 € | 245.000,00 € | 01/09/2021 a 31/12/2021 |
| 2022 | 474.848,05 € | 15.151,95 € | 490.000,00 € | 01/01/2022 a 31/12/2022 |
| 2023 | 407.012,61 € | 12.987,39 € | 420.000,00 € | 01/01/2023 a 31/12/2023 |
| 2024 | 290.723,30 € | 9.276,70 € | 300.000,00 € | 01/01/2024 a 31/12/2024 |
| 2025 | 174.433,98 € | 5.566,02 € | 180.000,00 € | 01/01/2025 a 30/06/2025 |
| | 1.584.441,97 € | 50.558,03 € | 1.635.000,00 € | ----- |



Por otra parte, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, la dirección general competente en materia de recursos humanos es el órgano directivo al que le corresponde la gestión del personal docente no universitario, como quiera que el decreto delega la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio, dicha gestión implica, además de sufragar los gastos de funcionamiento del centro, la dotación de profesorado. Por ello, **deberá incorporarse al expediente un informe de la citada dirección general, en el que se pronuncie sobre el contenido del presente decreto.**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 42 del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, **deberá recabarse informe del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales y, en virtud del artículo 3. 1, b) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, reguladora del Consejo Regional de Cooperación Local, del Consejo Regional de Cooperación Local,**

Por último, el artículo 4 de la Ley 7/1983, requiere la previa conformidad de las corporaciones interesadas, para proceder a delegarles el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma. **Dicha aceptación no se acompaña entre la documentación remitida para este informe, por lo que deberá incorporarse al expediente.**

QUINTA.- Contenido del texto del decreto.

El presente borrador respeta, en términos generales, el modelo del Decreto de delegación para la ejecución de obras aprobado por Consejo de Gobierno, así como el contenido mínimo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/1983 y en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante Ley 7/1985).

En el artículo 6 del texto del Decreto se prevén los mecanismos de control de la actividad delegada, previendo que la Consejería dirigirá y controlará el ejercicio de los servicios delegados, instrucciones técnicas o recabando, en cualquier momento, información al municipio sobre la gestión del conservatorio. Además, dicho artículo prevé que para ejercer el control de las partidas presupuestarias recogidas en el Anexo del presente decreto, el Ayuntamiento deberá realizar, dentro de los tres meses desde la finalización del curso escolar, una memoria explicativa en la que se justifique el desarrollo de la actividad delegada y aportar un certificado del interventor del Ayuntamiento en el que se indique que el importe recibido se ha destinado al funcionamiento del conservatorio en los términos señalados en el decreto.

Asimismo, el artículo 7 del borrador del decreto prevé la posibilidad de renuncia a la delegación, en los términos previstos en el artículo 27.7 de la citada Ley 7/1985.

CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto, **se condiciona el informe favorable** a la aportación de la conformidad del citado Ayuntamiento al texto del decreto y se acompañe el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación citado en la consideración jurídica cuarta del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: M^a del Mar Cola Cerón.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M^a Concepción Fernández González.

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



Expte. DG/74/2021

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

PRIMERO.- En fecha 11 de noviembre de 2021, se emitió informe jurídico sobre el asunto arriba referido. En el mismo se condicionaba el informe favorable a la aportación de los siguientes documentos:

- 1.- La conformidad del citado Ayuntamiento al texto del decreto.
- 2.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación en el que preste su conformidad con el borrador del decreto respecto de la materia que es de su competencia.

SEGUNDO.- El 19 de noviembre de 2021, se remite por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el que indica que, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de noviembre de 2021, acuerda por unanimidad manifestar la conformidad con el borrador de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero y autorizar al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a que, en nombre y representación del Ayuntamiento, exprese la conformidad al borrador del citado decreto.



2.- Conformidad del Alcalde de Caravaca de la Cruz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 19.11.2021, al borrador de decreto de delegación de competencias.

3.- Conformidad del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación al borrador del decreto.

Vista la nueva documentación remitida, se comprueba que se han atendido las observaciones puestas de manifiesto en el citado informe de fecha de 11 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, este Servicio Jurídico emite informe favorable sobre el proyecto de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: M^a del Mar Cola Cerón.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M^a Concepción Fernández González.

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



INFORME

ASUNTO: INFORME JURÍDICO SOBRE DECRETO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fechas 12 y 15 de noviembre de 2021, se han recibido en este Centro Directivo sendas Comunicaciones Interiores de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial), por las que se solicita la inclusión en el orden del día del próximo Consejo Regional de Cooperación Local del *"Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música, en el Conservatorio Leandra Martínez Romero"*. Y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 3.b) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, reguladora del Consejo Regional de Cooperación Local.

Se adjuntan a las citadas Comunicaciones Interiores los siguientes documentos:

1. Informe del Jefe del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (09/03/2021).
2. Informe sobre el gasto de la dotación de personal del Conservatorio de Caravaca de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (27/05/2021).
3. Borrador de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música, en el Conservatorio Leandra Martínez Romero.
4. Memoria justificativa del Proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música, en el Conservatorio Leandra Martínez Romero (09/11/2021).
5. Memoria económica del Proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de la impartición de las enseñanzas profesionales de música, en el Conservatorio Leandra Martínez Romero (09/11/2021).
6. Propuesta de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de la impartición de enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero (09/11/2021).



7. Informe jurídico del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (11/11/2021).
8. Conformidad al borrador de Decreto de delegación de competencias, del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación (11/11/2021).

Segundo.- El pasado 22 de noviembre, la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura vuelve a remitir el expediente a esta Dirección General, adjuntando Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca, de fecha 19 de noviembre de 2021, por el que este órgano “manifiesta la conformidad con el borrador de decreto de delegación de competencias”.

Examinado el Decreto de referencia y atendida la normativa más adelante reseñada, este Servicio efectúa, en ejercicio de las funciones encomendadas por el art. 42.1 y 2.a) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, con carácter facultativo y previo a la celebración de la próxima sesión del precitado Consejo, las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: ÁMBITO DEL INFORME.

El presente informe se circunscribe al examen de la incidencia del referido Proyecto normativo en el ámbito competencial local, sin extenderse a ninguna otra consideración material ni formal.

SEGUNDA: OBJETO DEL BORRADOR DE DECRETO.

El borrador de Decreto recibido tiene como finalidad “delegar” en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la “*gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio*”, pasando a ser, conforme a su artículo 4, obligación del Ayuntamiento:

- a) ***Impartir las Enseñanzas Profesionales de Música de conformidad con lo establecido en la normativa que regula estas enseñanzas y prestar los servicios objeto de la presente delegación de competencias en cumplimiento de la normativa aplicable por razón de la materia.***
- b) ***Ofertar, como máximo, el número de puestos escolares autorizados por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, según la resolución o modificación dictada por ésta a tal efecto. En todo caso, y con carácter general, la oferta de especialidades y puestos escolares quedará supeditada a lo dispuesto en el plan económico plurianual establecido por la consejería con competencias en materia de Educación, dando cumplimiento de este modo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.***
- c) ***Cumplir con lo establecido en la normativa que regula la admisión del alumnado a las Enseñanzas Profesionales de Música en sus distintas vías, utilizando para ello los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que determine la Consejería con competencias en materia de educación.***



- d) Dotar al Conservatorio Leandro Martínez Romero con el profesorado suficiente para cubrir el número de horas establecidas por la Administración delegante.**
- e) *Asegurar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero constituya y mantenga los órganos de gobierno y de coordinación pedagógica determinados en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias de acuerdo con la normativa vigente.*
- f) **Garantizar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero desarrolle su actividad de acuerdo con el calendario y el horario establecidos en la normativa que regula las Enseñanzas Profesionales de Música.**
- g) **Sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión del conservatorio.**

TERCERA: MARCO LEGAL DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL EN LA MATERIA.

1. COMPETENCIAS ESTATALES Y AUTONÓMICA. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y LEGISLACIÓN.

1.1. El apartado 3 del artículo 149 de la Constitución dispone que *“Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos”*. Este precepto señala inmediatamente que *“La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”*.

1.2. La Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificó la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, incluyendo el siguiente literal en su art. 16: *“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. 2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional”*.

Asimismo, el art. 18.3 del citado Estatuto dispone que *“la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará la distribución de estas competencias entre los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y las condiciones para su cesión o delegación en las entidades territoriales a que hace referencia el art. 3.º de este Estatuto”* (materializado en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y



Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales -arts. 7 y ss.-).

Junto a lo anterior, hay que traer a colación el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria.

Por otro lado, y respecto al caso que nos ocupa, se ha de señalar, que:

- La disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que “la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su art. 8 la “Cooperación entre Administraciones”.

1.3. Finalmente indicar que, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Presidencia 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, la propuesta, el desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

2. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS: CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL Y/O SECTORIAL.

A continuación, hemos de referirnos a los siguientes textos atendiendo a la relevancia de los principios y derechos que en materia de régimen local regula, en los términos tuitivos y garantistas empleados por el constituyente hacia la Autonomía Local.

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El art. 137 de la Constitución Española, al articular la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, precisa que todas esas entidades “*gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”; reconocimiento que es reproducido en diversos preceptos de la Carta Magna, entre los que destaca el art. 140 que consagra el principio de garantía institucional de la autonomía local/municipal, al disponer que “*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales (...)*”.

A través de estos preceptos, la Constitución persigue definir y garantizar el contenido mínimo, alcance y límites de la autonomía local de los municipios, protección “constitucionalmente garantizada” que posteriormente ha sido confirmada y complementada con la regulación básica estatal y la reiterada doctrina jurisprudencial consolidada en la materia (STS 28 de julio de 1981).



– CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.

El art. 3 concreta el concepto de autonomía local, entendiendo por tal *“el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.”*

Por su parte, el art. 4, al delimitar el alcance que ha de tener la autonomía local, instituye el principio de subsidiariedad manifestando que:

- *Las entidades locales han de tener “dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.*
- *“El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.”*
- *Y que “las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas”, sin que las mismas puedan ser cuestionadas ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.*

El art. 4.6 impone expresamente a todos los poderes la obligación de consultar a las entidades locales *“a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente.”*

Y por último, el art. 9, consagra el principio de autonomía presupuestaria o suficiencia financiera de las Entidades locales, previendo asimismo que los recursos económicos de estas sean *“proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”.*

– LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL).

COMPETENCIAS PROPIAS.

El art. 25.1 contiene la denominada “cláusula de capacitación general” que faculta a las Entidades Locales para que, en el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, promuevan actividades y presten servicios públicos que *“contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”* en los términos de dicho precepto.

En relación con este ámbito competencial, básico o esencial, y de conformidad con el art. 25.3 del citado texto legal, solo por Ley podrán determinarse las competencias municipales sobre las materias enunciadas en el art. 25.2, al albor de los principios establecidos en el art. 2 de dicha norma; precepto que, a fin de garantizar la efectividad de la autonomía local, conmina al legislador sectorial, estatal y autonómico, a *“asegurar a los Municipios, la Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la*



entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Entre las materias contempladas en el art. 25.2, respecto de las que los municipios ejercerán competencias como propias en todo caso destacamos, por su vinculación a la educación, la prevista en el apartado n): *“Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”*; si bien en esta letra no tiene cabida como competencia propia municipal la que ahora (a través del Decreto que se informa) se trata de delegar.

Ahora bien, el listado del artículo 25.2 de la LRBRL se configura como un *numerus apertus*, de tal modo que pueden ejercerse competencias propias por los municipios en materias distintas a las enumeradas en el referido apartado, de tal suerte que las leyes (estatales o autonómicas) pueden, y deben, especificar y atribuir a las Entidades Locales las concretas “competencias” que les corresponden respecto de cada materia.

Así, al albor del artículo 1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, las competencias atribuidas a los municipios de la Región por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad. Consecuentemente, los municipios pueden continuar ejerciendo (como propias) las competencias que la legislación sectorial les atribuye expresamente.

Y ello, sin perjuicio de que otras leyes (respetando lo indicado en el artículo 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) atribuyan cualesquiera otras competencias en un futuro a nuestros municipios.

COMPETENCIAS DELEGADAS.

Ahora bien, resultando que a fecha actual no consta que ninguna norma encomiende a los municipios la competencia concreta que se pretende delegar y que es objeto de este Decreto (enseñanzas profesionales de música), y tratándose de una competencia autonómica, juega un importante papel el art. 27 de la 7/1985, de 2 de abril, al disponer que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, **podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.**

Dicho precepto exige para poder llevarse a cabo la citada delegación que:

- La misma ***mejore la eficiencia de la gestión pública, contribuya eliminar duplicidades administrativas y sea acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.***



- Ésta determine su alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.
- Se acompañe a ella una **memoria económica** donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo del referido art. 27.1, y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.
- El municipio interesado acepte la delegación (sin ella, no será efectiva).
- Se acompañe, en todo caso, de la **correspondiente financiación**, para lo cual será necesaria la existencia de **dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.**

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

Asimismo, recoge el citado precepto en su punto 2, que cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos. Pudiendo la Administración delegante solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

Por otra parte, el art. 27.3 prevé, eso sí, a modo de ejemplo, las competencias sobre las que puede versar la delegación, haciendo especial hincapié en que la misma se realice *“con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas”*.

Y todo ello, reconociendo a la Administración delegante la posibilidad de dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal; toda vez que se prevé, en caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la posibilidad de que la Administración delegante revoque la delegación o ejecute por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio.

De conformidad con el apartado 7 del citado precepto, la disposición o acuerdo de delegación establecerá las **causas de revocación o renuncia de la delegación**. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.



Finalmente, el punto 8, señala que las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

- **LEGISLACIÓN SECTORIAL.**

Analizada la legislación sectorial, no encontramos norma que atribuya como propias a las entidades locales competencias en materia de “enseñanzas profesionales de música”; si bien, como se ha adelantado anteriormente, el art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que *“1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”*.

A lo que hay que añadir lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, que **regula en sus arts. 7 y ss la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las Entidades Locales**, señalando que dicha delegación se acordará por Consejo de Gobierno mediante Decreto.

CUARTA: BREVE ANÁLISIS DEL BORRADOR DE DECRETO. OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMPETENCIAS Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

El precitado borrador de Decreto tiene como objeto delegar en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de esa localidad, para la impartición de Enseñanzas Profesionales de Música.

El Decreto consta de siete artículos, a los que precede la exposición de la normativa en que se basa dicha delegación. El articulado de la norma recoge, a grandes rasgos, las obligaciones del Ayuntamiento al asumir la delegación, su plazo de duración, el régimen de financiación, los mecanismos de control, y las causas de renuncia y revocación.

A la vista de la regulación contenida en el Decreto, y la documentación trasladada con el mismo, se realizan las siguientes observaciones:

1º) Se justifica en el expediente que la competencia que se pretende delegar es propia de la CARM (ejercida por la Consejería de Educación y Cultura), existiendo previsión legal en la que amparar la delegación prevista.



No obstante lo anterior, **se echa en falta una mayor concreción del contenido de la delegación**, ya que, aunque se alude a la gestión del Conservatorio de Música Leandro Martínez, y la prestación de su oferta educativa, así como a las horas semanales de docencia a impartir, sin embargo, no consta en el expediente un detallado Proyecto de ejecución.

2º) Queda justificado en las Memorias adjuntas que la delegación mejora la eficiencia de la gestión pública, contribuyendo a eliminar duplicidades administrativas, basándose, sobre todo, en la dispersión geográfica de las pedanías de Caravaca de la Cruz, y su lejanía de la capital; así como en que resulta menos gravoso para la administración delegada la contratación del personal docente (Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura), generándose ciertas economías de escala.

3º) Se anexa "Memoria económica", que, junto a la memoria justificativa, abarca, en términos generales, los exigidos por el precitado art. 27. A saber:

a) Se argumenta la mejora de la eficiencia de la gestión pública, manifestando expresamente que: *"... cabe afirmar que se cumple lo previsto en el párrafo 3 del citado artículo (27 de la LRBRL), ya que quedan justificados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la delegación de esta competencia no conlleva mayor gasto a esta Consejería, ya que anualmente, desde el año 2014, se ha presupuestado para el funcionamiento de los conservatorios municipales setecientos mil euros, comprometiéndose esta Consejería, sin aumentar el gasto en el presupuesto de la Dirección General con competencias en enseñanzas de régimen especial, a seguir financiando el funcionamiento de los conservatorios municipales.*

b) *Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de éste ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a sus presupuestos. A estos efectos, consta en el expediente un documento de reserva de crédito (R), debidamente contabilizado por el servicio de gestión económica y presupuestaria de esta Consejería que recoge la aportación correspondiente a cada anualidad, respetando los límites previstos en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia".*

b) Se plantea la delegación de competencias con el objetivo de optimizar recursos y reducir paulatinamente algunas especialidades, haciéndose necesario reajustar la oferta formativa de las enseñanzas profesionales en el Conservatorio de Caravaca de la Cruz para poder asumir la CARM el coste económico.

c) En cumplimiento del art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se indica que la financiación de la delegación cubre el 100% del coste de ejecución de la competencia delegada, si bien mediante el reajuste de los servicios, fijando el apartado 5 de la memoria económica las horas semanales del profesorado que se establecen para el marco plurianual.



Se cuantifica la financiación total del servicio en 1.635.000€, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422L.46303, proyecto de gasto 48154 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025; distribuida en la forma prevenida en el Anexo del Decreto (consta documento de retención de crédito para el ejercicio 2021, y tramitación anticipada para el resto de ejercicios).

Se contempla en la financiación, junto con los gastos de profesorado, gastos de mantenimiento (capítulo II).

En el marco de la financiación señalado habría que hacer las siguientes observaciones:

1.- El art. 4.g) del Decreto, recoge como obligación de la administración delegada: “sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión del conservatorio”.

Entendemos que dicha obligación se cumplirá con cargo a la financiación que aporta la administración delegante, y que se recoge en el cuadro del Anexo al Decreto como “gastos de mantenimiento”, ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con la obligación del art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de que la delegación se hiciera con la financiación íntegra de la actividad.

Dicho extremo queda mucho más claro en otras partes del citado art. 4 del Decreto, como en el apartado b) que recoge la obligación de ofertar los puestos, al indicar que: *“En todo caso, y con carácter general, la oferta de especialidades y puestos escolares quedará supeditada a lo dispuesto en el plan económico plurianual establecido por la consejería con competencias en materia de Educación, donado cumplimiento de este modo a lo establecido en el art. 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local”*.

2.- Consta en el apartado 4 de la memoria económica, tras el cuadro de financiación plurianual, que: *“En el desglose, no se contabilizan los **gastos derivados del incremento salarial** que pudiera incorporarse en los próximos años por parte del Ayuntamiento”*.

A la vista de lo anterior, **entendemos que dicho extremo debería ser aclarado, ya que reiteramos lo expuesto en el apartado anterior, y es que la financiación de la delegación debe ser del 100% para la prestación del servicio, y ajustarse a lo exigido por el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**

3.- En el apartado 5 de la memoria económica, que estipulan las horas semanales de profesorado, por año, cabe advertir que, **para el año 2021 se establece un escenario económico desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, ofertándose 139/semanales; si bien, en el momento de emisión de este informe, noviembre de 2021, ni se ha aprobado el Decreto de delegación, ni consta en el expediente la aceptación del Ayuntamiento, por lo que existe una incongruencia con el plazo previsto.**



4º) En el expediente remitido a este Centro Directivo no consta la aceptación de la delegación por parte del *órgano competente* del Ayuntamiento de Caravaca y que es preceptiva para que la delegación sea efectiva (art. 27.5 LRBRL).

Y ello por cuanto que, pese a haberse adjuntando Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca, de fecha 19 de noviembre de 2021, por el que se “manifiesta la conformidad con el borrador de decreto de delegación de competencias”; sin embargo, tal y como dispone el art. 22.2.g) y 47.2.h) de la LRBRL, **la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas, es competencia de Pleno, exigiéndose para su aprobación mayoría cualificada.**

Ahora bien, ello no es óbice en este momento para la emisión del presente informe y el pronunciamiento del Consejo Económico de Cooperación Local.

5º) En cuanto a la duración de la delegación, el art. 3 del Decreto la fija en cinco años naturales, correspondiente a cuatro cursos escolares, cumpliéndose así con el art. 27.1 de la LRBRL.

CONCLUSIÓN

Tras el examen realizado del borrador de Decreto recibido, y en base a los argumentos jurídicos previamente expuestos, en términos generales consideramos que el Decreto de delegación que pretende aprobarse cumple con los requisitos y exigencias establecidos en el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si bien, **se recogen en este informe una serie de observaciones que entendemos deberían ser tenidas en cuenta, y en su caso, resueltas, de forma previa a la aprobación del mismo, para su total acomodo a la legalidad.**

Siendo todo cuanto procede informar en el asunto de referencia.

Murcia, documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.

Vº Bº

LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A EE.LL.

Victoria Amate Caballero

LA ASESORA DE RÉGIMEN LOCAL

Mª José Gómez Egea



MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA

Asunto: PROYECTO DE DECRETO Nº DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

Recibido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, el informe jurídico emitido el 23 de noviembre de 2021, por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, sobre el proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música, en el Conservatorio Leandra Martínez Romero, se considera oportuno aclarar y justificar las observaciones contenidas en dicho informe:

1. En primer lugar se indica que se echa en falta una mayor concreción del contenido de la delegación.

A este respecto, cabe señalar que las actuaciones a realizar para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez de Caravaca de la Cruz están debidamente plasmadas en el expediente.

La gestión de las enseñanzas profesionales de música contempla, en términos generales, dotar los recursos humanos y materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad docente y asegurar el mantenimiento de las instalaciones del conservatorio, así se plasma expresamente en el convenio marco de colaboración de creación de cada conservatorio de titularidad municipal.

La dotación de recursos humanos conlleva planificar las nóminas de los docentes, las horas de docencia, las especialidades que van a impartir, etc.

Asimismo, los gastos de mantenimiento o gastos corrientes del conservatorio son: gastos de material de oficina, de servicios postales, de suministro de luz y agua de las instalaciones donde se imparten las enseñanzas, etc.

Ambas actuaciones están claramente contempladas en el expediente, tanto, en el texto del decreto, como en las memorias justificativas y económicas y en el informe del Jefe de Área de Hacienda de 9 de marzo de 2021. Éste último desglosa el número del profesorado con el que cuenta el conservatorio, las horas lectivas impartidas en el centro, así como los gastos de funcionamiento del conservatorio.



En cuanto al número de especialidades que se ofertan en el conservatorio, las instalaciones donde se va a efectuar dicha gestión y el número de puestos escolares autorizados, dicha información se encuentra en el Decreto 107/2002, de 26 de julio por el que se crea el conservatorio y se autorizan las enseñanzas a impartir. Dicho Decreto se contempla en la memoria justificativa y en el preámbulo del decreto de delegación.

Finalmente, el texto del decreto establece en su cláusula cuarta, relativa a las obligaciones del ayuntamiento, todos los extremos que conlleva la gestión de estas enseñanzas, desde el procedimiento de admisión de alumnos, hasta la contratación del profesorado, el número de puestos escolares a ofertar y los gastos de funcionamiento del conservatorio que deben sufragar, ello siempre supeditado a la normativa vigente aplicable y a las instrucciones o directrices que facilite esta Consejería.

Por todo lo anterior, no se considera necesaria una mayor concreción del contenido de la delegación, ya que debe dejarse un margen de actuación al Ayuntamiento, dentro de su autonomía de organización y gestión en la materia.

2. En cuanto a la observación relativa a que entiende que la obligación del Ayuntamiento de sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión del conservatorio, se cumple con cargo a la financiación que aporta la Administración delegante, cabe afirmar que efectivamente, la financiación que va a recibir el Ayuntamiento contempla tanto los gastos de personal como los gastos de mantenimiento. Así se acredita expresamente en el expediente tanto en la memoria económica, como en la memoria justificativa, como en el Anexo del decreto de delegación.
3. En cuanto a la necesidad de aclarar lo indicado en el apartado 4 de la memoria económica, relativo a que no se incluyen los gastos derivados del incremento salarial que pudiera incorporar el ayuntamiento en los próximos años. La intención de dicha frase es aclarar que el Ayuntamiento no puede acordar unilateralmente el incremento del salario del profesorado con cargo a la financiación de la Administración delegante.

No obstante lo anterior, cabe destacar que el personal laboral del conservatorio se rige por su convenio colectivo y por la normativa vigente aplicable, por ello, cuando dicha normativa lo establezca, se podrán revisar las retribuciones de los profesores, pero siempre en condiciones de igualdad con el personal laboral dependiente de la CARM.

Esta afirmación tiene como fundamento lo establecido en el Dictamen nº 235/2011, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM), relativo a los conciertos educativos que se puede extrapolar al presente expediente, que



indica al respecto lo siguiente: *"el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de retribuciones del sector público y su incremento anual, de forzoso seguimiento por todas las Administraciones Públicas, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y que se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado, mandatos ambos que debe cumplir la Comunidad Autónoma.*

Estos mandatos legales, sin embargo, no justifican que la Administración educativa asuma incrementos retributivos fijados en convenio colectivo por encima del incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública, ni que asuma la condición de cuasi-empleador, suscribiendo acuerdos tripartitos con las organizaciones patronales y sindicales comprometiéndose a la mejora retributiva del profesorado de los centros concertados, ya que su relación con ellos es el concierto, que es un contrato administrativo".

Por lo tanto, si durante la vigencia de la delegación de competencias, se produce una previsión normativa de subida salarial para todos los funcionarios públicos, la Consejería de Educación y Cultura deberá atender dicha subida. Pero a día de la fecha no existe tal incremento.

Para aclarar dicho extremo, se ha decidido incluir una disposición adicional segunda al texto del decreto, habilitando a la consejera a que si, en un año determinado, dentro de la vigencia del presente decreto, se prevé un incremento de las retribuciones del personal del sector público, pueda revisar las retribuciones de las retribuciones del personal docente del conservatorio, sin que conlleve la modificación del presente decreto de delegación.

4. *En cuanto a la advertencia de que para el año 2021 se establece un escenario económico desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, cuando el Decreto aún no se ha aprobado.* La tramitación de este decreto de delegación se inició a principios de 2021, tal y como se demuestra con informes como el informe del Jefe de Área de Hacienda que es de 9 de marzo de 2021. El objetivo fundamental ha sido que esta delegación entrara en vigor antes del inicio del presente curso escolar, es decir, desde septiembre. No obstante, debido a la dilatación en la tramitación del procedimiento, a las dificultades surgidas en dicha tramitación, entre otras, poder disponer de la financiación necesaria y la dificultad de regular una materia que carece de concreción normativa y de antecedentes tanto a nivel regional como estatal, así como la necesidad de realizar varias reuniones entre las Administraciones implicadas y también a nivel interno de esta Consejería para consensuar los términos de la delegación, ha resultado imposible la publicación del decreto en el plazo previsto.

Además de lo anterior, cabe destacar que la gestión de las enseñanzas ofertadas por el conservatorio corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, siendo



el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz el que desde el año 2013 lleva haciéndose cargo de la financiación de las mismas, al no poder obtener la subvención establecida en el convenio marco, por no cumplir los requisitos de estabilidad financiera y presupuestaria. Por ello, se considera injusto que la dilación en la tramitación del expediente le acarree al Ayuntamiento de Caravaca un perjuicio económico, al tener que financiar el primer trimestre del presente curso. En consecuencia, se ha contemplado la financiación para todo el curso 2021/2022.

5. Por último, indica que la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas, es competencia de Pleno, exigiéndose para su aprobación mayoría cualificada, no considerando válida la conformidad del texto del decreto a la Junta de Gobierno Local. A este respecto cabe señalar que la certificación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que consta en el expediente es la conformidad al texto del decreto de delegación para que continúe su tramitación, no es la aceptación del Ayuntamiento prevista en el artículo 27.5 de la Ley 7/1985 LBRL. Así se prevé expresamente en el artículo 2 del texto del decreto, al indicar que la aceptación de la delegación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del decreto, aceptación que será otorgada por el Pleno del ayuntamiento.

Por todo lo anterior, se consideran justificadas todas las observaciones vertidas por la Dirección General de Administración Local en su informe de 23 de noviembre de 2021, siendo el proyecto de decreto ajustado a derecho.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Julio Sánchez Alegría

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

Consejo Regional de Cooperación Local

Carmen Torres López, Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, a propuesta de la Consejería competente, y por unanimidad de sus miembros, el Consejo acuerda informar favorablemente el Proyecto de Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo, en Murcia a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

30/11/2021 12:41:57

30/11/2021 12:28:48 | ORTUNO SOTO, MARCOS

TORRES LÓPEZ, CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Asunto: DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA AL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 que la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará las condiciones para la delegación de competencias autonómicas propias en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en su artículo 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno.

El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación». Asimismo, el tercer apartado del mismo artículo, dispone que «el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias» mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

Por otra parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Así, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia en materia no universitaria, en el apartado B) del anexo, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

La Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que *“la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”*.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la Cooperación entre Administraciones, establece lo siguiente: *“1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”*.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con los conservatorios de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo.

Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiendo que existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro



Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio casi veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, tal y como queda dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el presente decreto de delegación de competencias contendrá el escenario económico plurianual donde quedará reflejado el ahorro neto en la gestión de los recursos que hace aconsejable que



la totalidad de la prestación del servicio siga a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de este ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a su presupuesto. Dicha delegación comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el presente decreto. Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la delegación de competencias deberá “prever técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”, para lo cual se establecerán mecanismos de control del gasto por parte de la Administración delegante para que las cantidades ingresadas se dediquen al mantenimiento de la oferta educativa del Conservatorio Leandro Martínez de Caravaca, lo cual obliga al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a realizar por cada curso escolar una memoria económica justificativa de dicho gasto.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música en el conservatorio Leandro Martínez Romero, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fdo. M^a Isabel Campuzano Martínez

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



DECRETO Nº XXXX DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA GESTIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA EN EL CONSERVATORIO LEANDRO MARTÍNEZ ROMERO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 que la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará las condiciones para la delegación de competencias autonómicas propias en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en su artículo 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno. El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación». Asimismo, el tercer apartado del artículo mencionado, dispone que «el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias» mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

Por otra parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Así, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma las

CAMPUZANO MARTINEZ, MARIA ISABEL 30/11/2021 13:36:02
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y los contenidos de los documentos se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Finalmente, según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

La Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que *“la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente”*.

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con los conservatorios de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la Cooperación entre Administraciones, establece lo siguiente: *“1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos”*.

Dentro de las cláusulas del convenio marco suscrito en su día con cada uno de los citados ayuntamientos, se contempló que, de existir crédito adecuado y suficiente, la Administración con competencias en materia de educación, colaboraría con cada uno de ellos en el mantenimiento de los conservatorios municipales entendiendo que



existían razones de interés público y social. En este sentido, la Comunidad Autónoma ha estado colaborando con los gastos de funcionamiento del Conservatorio Leandro Martínez Romero hasta el año 2013. A partir del año 2014, y hasta ahora, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no ha podido ser beneficiario de subvención alguna por incumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Desde la aprobación del convenio marco hasta la actualidad, la oferta educativa del Conservatorio de Música Leandro Martínez no ha dejado de crecer, lo que ha provocado que se ponga en duda su viabilidad económica debido a la problemática expresada anteriormente. Es por eso que corresponde a la Administración con competencias en materia de educación emprender las acciones que sean necesarias para asegurar la continuidad de este servicio con el propósito de avanzar hacia una estabilidad de la actividad docente y, en general, artística en el municipio de Caravaca de la Cruz.

De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “la delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio cerca de veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Cultura al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de cinco años en cuatro cursos escolares, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley de Bases



de Régimen Local. Con el objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, tal y como queda dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el presente decreto de delegación de competencias contendrá el escenario económico plurianual donde quedará reflejado el ahorro neto en la gestión de los recursos que hace aconsejable que la totalidad de la prestación del servicio siga a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Además, la delegación de competencias no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de este ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Cultura en base a su presupuesto. Dicha delegación comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el presente decreto. Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la delegación de competencias deberá “prever técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”, para lo cual se establecerán mecanismos de control del gasto por parte de la Administración delegante para que las cantidades ingresadas se dediquen al mantenimiento de la oferta educativa del Conservatorio Leandro Martínez de Caravaca, lo cual obliga al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a realizar ~~per~~ cada curso escolar una memoria económica justificativa de dicho gasto.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, con el visto bueno del Consejo Regional de Cooperación Local y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la delegación.

El presente decreto tiene por objeto delegar en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio.



Artículo 2. Aceptación de la delegación.

La aceptación de la delegación de la competencia por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3. Duración de la delegación.

La delegación de competencias tendrá una duración de cinco años naturales, correspondientes a cuatro cursos escolares, tal y como queda establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contados desde el comienzo de aquel en el que el municipio la acepte, y que podrá prorrogarse para cursos sucesivos siempre que así se acuerde por las partes.

Artículo 4. Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz asume la obligación de llevar a cabo en su totalidad la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero, comprometiéndose a:

- a) Impartir las Enseñanzas Profesionales de Música de conformidad con lo establecido en la normativa que regula estas enseñanzas y prestar los servicios objeto de la presente delegación de competencias en cumplimiento de la normativa aplicable por razón de la materia.
- b) Ofertar, como máximo, el número de puestos escolares autorizados por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, según la resolución o modificación dictada por ésta a tal efecto. En todo caso, y con carácter general, la oferta de especialidades y puestos escolares quedará supeditada a lo dispuesto en el plan económico plurianual establecido por la consejería con competencias en materia de Educación, dando cumplimiento de este modo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.
- c) Cumplir con lo establecido en la normativa que regula la admisión del alumnado a las Enseñanzas Profesionales de Música en sus distintas vías, utilizando para ello los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
- d) Dotar al Conservatorio Leandro Martínez Romero con el profesorado suficiente para cubrir el número de horas establecidas por la Administración delegante.



- e) Asegurar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero constituya y mantenga los órganos de gobierno y de coordinación pedagógica determinados en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia. Dichos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Garantizar que el Conservatorio Leandro Martínez Romero desarrolle su actividad de acuerdo con el calendario y el horario establecidos en la normativa que regula las Enseñanzas Profesionales de Música.
- g) Sufragar los gastos corrientes derivados de la gestión del conservatorio.

Artículo 5. Régimen de financiación de las funciones delegadas.

La financiación para la gestión del conservatorio se realizará con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una cantidad total de un millón seiscientos treinta y cinco mil euros (1.635.000 €), con cargo a la partida 15.05.00.422L.46303, proyecto de gasto 48154 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

El importe se distribuirá en los términos del Anexo del presente Decreto.

Artículo 6. Mecanismos de control.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Consejería con competencias en materia de educación dirigirá y controlará el ejercicio de los servicios delegados, dictando para ello instrucciones técnicas de carácter general o recabando, en cualquier momento, información al municipio sobre la gestión del conservatorio.
2. Para ejercer el control de las partidas presupuestarias recogidas en el Anexo del presente decreto, la Administración delegada deberá realizar, dentro de los tres meses desde la finalización del curso escolar, una memoria explicativa en la que se justifique el desarrollo de la actividad delegada. Asimismo, deberá aportarse un certificado del interventor del Ayuntamiento en el que se indique que el importe recibido se ha destinado al funcionamiento del conservatorio en los términos señalados en el presente decreto.



3. Las funciones de asesoramiento, supervisión y control del Conservatorio Leandro Martínez Romero a las que se refiere el presente decreto serán ejercidas por la Inspección de Educación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, si el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz incumpliera las obligaciones que se derivan de la delegación, el Consejo de Gobierno advertirá formalmente de ello a la entidad y si esta mantuviese dicha situación de incumplimiento, podrá ser revocada la delegación, asumiendo la Comunidad Autónoma de nuevo el ejercicio de las funciones correspondientes. Si la revocación se realiza antes de la finalización del curso escolar en vigor, la Administración delegada deberá devolver a la Administración delegante las cantidades económicas proporcionales al tiempo que reste para la finalización del curso y las que no han quedado debidamente justificadas.
5. El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 7. Renuncia a la delegación.

1. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz podrá renunciar a la delegación por las siguientes causas:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Consejería con competencias en materia de educación.
 - b) Cuando, por causas sobrevenidas, el municipio justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por ver menoscabadas las competencias que le son propias o, en su caso, las que le han sido delegadas.
 - c) Voluntariamente, antes de la finalización de la vigencia de la delegación, comunicándolo con una antelación mínima de tres meses, si bien el Conservatorio estará obligado a seguir prestando los servicios delegados hasta la finalización del curso escolar correspondiente.
 - d) Si la renuncia expresada en los apartados b) y c) se produjera antes de la finalización de un curso en vigor, el Ayuntamiento de Caravaca deberá



devolver las cantidades percibidas de manera proporcional al tiempo que reste para finalizar dicho curso escolar y las que no han quedado debidamente justificadas.

2. La renuncia se adoptará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Disposición final primera. Se habilita a la consejera competente en materia de educación a revisar las retribuciones del personal docente contratado por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de retribuciones del sector público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a

El Presidente : Fernando López Miras

La Consejera de Educación y Cultura: M^{ra} Isabel Campuzano Martínez

(documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



ANEXO

| AÑO | PRESUPUESTO TOTAL | GASTOS MANTENIMIENTO (Capítulo II) | GASTOS PERSONAL (Capítulo I) | PÉRIODO |
|------|-------------------|------------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 2021 | 245.000 € | 7.575,97 € | 237.424,03 € | 01/09/2021 a 31/12/2021 |
| 2022 | 490.000 € | 15.151,95 € | 474.848,05 € | 01/01/2022 a 31/12/2022 |
| 2023 | 420.000 € | 12.987,39 € | 407.012,61 € | 01/01/2023 a 31/12/2023 |
| 2024 | 300.000 € | 9.276,70 € | 290.723,30 € | 01/01/2024 a 31/12/2024 |
| 2025 | 180.000 € | 5.566,02 € | 174.433,98 € | 01/01/2021 a 30/06/2025 |
| | 1.635.000 € | 50.558,03 € | 1.584.441,97 € | ----- |



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno, aprueba Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la gestión de las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

02/12/2021 13:29:29

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)